

EN RECONOCIMIENTO A UN EXIMIO JURISTA Y AMIGO

(A Francisco Junyent Bas –Pancho- con una tesis que se afirma)

Efraín Hugo RICHARD¹

- Prólogo y trabajo en libro “Resoluciones Alternativas de Conflictos en las Crisis de la Empresa y el Consumidor”, AAVV Director Carlos Roberto Antoni Piossek, Ed. Colegio de Abogados de Tucumán (Reconocimiento a la trayectoria del Dr. Francisco Junyent Bas, pág. 9 y ss., Tucumán 2010.

Las autoridades del Instituto de Derecho Concursal y Empresa en Crisis del Colegio de Abogados y de la Fundación para la Investigación del Derecho Concursal y la empresa en crisis *Pablo Van Nieuwenhoven* de la que es Presidente Honorario el Profesor Plenario de la Cátedra B de Derecho Concursal y Títulos de Crédito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Dr. Francisco Junyent Bas, me han solicitado prologar un conjunto de notas que constituirán un nuevo libro en su homenaje a presentar el 8 de julio de 2010 titulado **"RESOLUCIONES ALTERNATIVAS DE CONFLICTOS ANTE LA CRISIS DE LA EMPRESA Y EL CONSUMIDOR"**.

Asumí con gusto tal encomienda y trato de desarrollarla en el corto tiempo conferido, uniendo el perfil del personaje a algunas ideas que hemos moldeado particularmente en cuanto a la resolución alternativa de crisis societarias por vía no concursal.

1. Un reconocimiento, un homenaje, es mirar el pasado.

De eso se trata ahora, y si bien no me gusta referir mi actividad, en este caso es imposible no hacerlo, pues nuestras vidas académicas han sido coetáneas y fogueando nuestra vocación.

Bueno, hablemos del pasado, pues el futuro está abierto para un maduro, joven, jurista en comparación de edades.

2. El pasado está unido a cosas que acaecieron 40 años atrás, y a mojones que merecieron documentación, que ahora imponen ciertas transcripciones.

¹ Profesor Emérito de la Universidad Nacional de Córdoba, Director del Departamento de Derecho Comercial. Miembro de Número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba y Director de su Instituto de la Empresa. Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Nacional del Litoral, Doctor Honoris Causa por las Universidades Nacional de Tucumán, Católica de Salta y Santo Tomás de Aquino de Tucumán. Vice Director de la Revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones. Coordinador del Consejo Académico del Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal con sede en México. Director de “Ensayos de Derecho Empresario” publicación de la Academia y de la Universidad Nacional de Córdoba. Publicista y profesor itinerante.

40 años atrás Pancho se acercó a mí, apenas recibido para iniciar su vocación docente en la Adscripción a la cátedra de Derecho Comercial I de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba. Se trataba de mi primera titularidad, que me había impuesto justamente su padre el Profesor Dr. Francisco Junyent Vélez, con quien también compartíamos vocaciones y la codirección de numerosos cursos de postgrado, al ejercer la Dirección del entonces Instituto de Derecho Comercial y el haber aceptado acompañarme como Sub Director, cargo que mantuvo cuando reasumió la Dirección el Profesor Emérito Dr. Francisco Quintana Ferreyra. Sin duda el vínculo que nos unía motivó a su hijo, novel abogado, a incorporarse a la sinergia grupal que nos habíamos impuesto los viejos y jóvenes que integrábamos la Mesa de debate de ese Instituto.

Hicimos muchas cosas juntos, y 15 años atrás me volvió a elegir para dirigir su investigación para el Doctorado, cuando siendo él Coordinador Académico del ahora Departamento de Derecho Comercial, al fallecer el Profesor Emérito Dr. Héctor J. Cámara, se me confirió el honor de sucederlo.

Un poco de historia la hice en el PROLOGO PARA REVISTA DEL INSTITUTO DE DERECHO COMERCIAL, donde referí que **“El actual Director del Departamento de Derecho Comercial Prof. Dr. Francisco Junyent Bas integra una familia de juristas comercialistas, que impone otra referencia histórica al derecho comercial de Córdoba. Su abuelo el Profesor Dr. Francisco Junyent fué fundador de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, Decano de la misma, dos veces Presidente del Colegio de Abogados y Profesor Titular de la Cátedra de Práctica Profesional que se vinculaba fundamentalmente a la materia concursal. Tuve el placer de conocerlo. El vínculo fué mucho más intenso con su padre el Profesor Dr. Francisco Junyent Vélez, Profesor Titular de Derecho Comercial I y Derecho Comercial III de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Con él compartí muchos años de vocación en la docencia, en la investigación y en la extensión, además de la práctica profesional”**.

Poco después de doctorando brillantemente en su tesis “Responsabilidad de los Administradores Societarios” -calificada como sobresaliente en defensa oral realizada el 22 de noviembre de 1995-, me pidió prologara el libro. Y casi inmediatamente, lo propuse para el Premio Academia que le fue conferido por la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba el año 1997, y en el acto público respectivo lo presenté.

Poco tiempo después, en este devenir vertiginoso de nuestras vidas, asumió él la Dirección del Departamento al desempeñarme en la Secretaria de Postgrado, y me invitó a prologar una serie nueva de los sacrificados Cuadernos del Instituto, ahora Departamento, que en la actualidad han sido reemplazados por la publicación Ensayos de Derecho Empresario, que ya llevan 6 números, eh homenaje a los integrantes de la Escuela Comercialista de Córdoba fallecidos.

Y hace un quinquenio dediqué un trabajo en el libro en su homenaje que preparáramos un grupo de amigos bajo la coordinación del joven jurista Profesor Dr. Carlos Molina Sandoval.

Con extractos de estos documentos iré salpicando este homenaje al distinguido Profesor y amigo Dr. Francisco Junyent Bas –Pancho-, propuesto por la referida Asociación-, pues se engendra en su obra y en lo que avizoramos para el futuro en su prólogo una sólida teoría que ahora es recogida en la doctrina judicial de nuestra Corte.

2. Decía en el PROLOGO de su tesis al convertirse en libro: “Responsabilidad de Administradores Societarios”, que se ha mantenido en la segunda edición, engrosada por las continuas investigaciones de Pancho: **"El hombre no vive en un espacio vacío, y debe imponer lo que quiere hacer realidad en un medio determinado y contra la resistencia de su medio. El poder es en ese sentido la facultad de crear espacio para el propio desarrollo y afirmarlo, y con ello el afán de imponerse a la resistencia del medio. Esto vale ya en el dominio puramente espiritual. Cada estilo artístico nuevo, cada nueva teoría científica no es aceptada de antemano con beneplácito, sino que se presenta al principio como una interferencia molesta con las concepciones tradicionales y debe imponerse trabajosamente a la resistencia de éstas" (2).** –

Seguía: **"Con el pensamiento precedente queremos expresar las dificultades que debe afrontar todo investigador, aún cuando como Francisco Junyent Bas vuelva la vista hacia atrás, buceando en principios generales del derecho, para retomarlos y reformularlos. Porque la visión sistemática del Autor lo es en poner en claro los fundamentos de la responsabilidad en el derecho privado, pero en sus modernas proyecciones, para luego aplicarlo a esa actuación tan especial que es la de la sociedad-persona jurídica a través de sus órganos (administradores orgánicos). - En tema de responsabilidad, la cuestión no es tanto nuevas normas sino poner en claro cual es el objetivo de esas normas: si penar o restablecer. El método de cambio, de construir el sistema jurídico a través de las relaciones de cambio, tanto en su génesis autónoma como en el cumplimiento heterónimo (a través del sistema judicial) esta en crisis. Frente a su fracaso, o por lo menos frente a su cuestionamiento, aparece lentamente el método de empresa o de organización global, donde se intenta poner atención a los efectos que genera una relación entre partes frente a la comunidad o 3os. indeterminados. Ello es en particular en torno a las relaciones de organización, como la societaria, donde las nociones de responsabilidad contractual o extracontractual devienen en anticuadas y hacen aconsejable su unificación, como propugna el autor. - Se impone así, en la legislación mercantil, el método de empresa o de organización, que trata de analizar en su conjunto una serie de actos o contratos conexos conforme su**

² De *Antropología Jurídica* del Prof. Dr. Otto Friedrich Bolinow, de Tübingia, p. 85 (91), Revista Universitas, diciembre de 1989, Revista Trimestral Alemana de Letras, Ciencias y Arte.

finalidad ⁽³⁾, según su funcionalidad. Con tal criterio se enfoca en este libro el análisis de la función orgánica societaria de administrar el sujeto de derecho. – 2 ... La obra de Junyent importa un clásico, el volver a los principios, pero no es una obra de estética e historia sino un punto de partida necesario para la construcción del sistema de la responsabilidad de los administradores. - El Autor reconstruye la unidad del sistema de derecho privado, pues "la antijuridicidad, como presupuesto de la responsabilidad societaria, responde al mismo concepto del derecho civil, en cuanto contradicción entre la conducta del administrador con el ordenamiento jurídico", pero en las más modernas concepciones, pues "La antijuridicidad ha perdido relevancia, como elemento caracterizante de la ilicitud, el moderno derecho de daños se estructura fundamentalmente sobre el daño injusto que debe repararse, aún sin ilicitud". - Destaca dentro de su moderna concepción que se trata de una "auténtica responsabilidad profesional que implica capacidad técnica, experiencia y conocimiento", conforme la cual "las obligaciones del administrador constituyen obligaciones de medios, pero calificadas por su severidad al responder a un patrón abstracto de conducta. Por ello, en la mayoría de los casos la culpabilidad surge, ante la mera infracción normativa, de la naturaleza de las cosas, habrá una imputación legal de culpa". - La obligación de un buen hombre de negocios es planificar para el cumplimiento del objeto social de la sociedad que administra. Aún planificando existen riesgos, pero actuar sin planificación es de por sí generador de responsabilidad por no adoptar la actitud profesional que el art. 59 LS exige. La cuestión se potencia cuando actúa un órgano colegiado, que desenvuelve su actividad a través de resoluciones que importan un acto colegial colectivo imputable a la sociedad. Esa es la base de la responsabilidad solidaria que aborda el autor en esta obra. - 4. En la realidad económica de hoy la responsabilidad de los administradores societarios, situación calificada en el caso de grupos societarios, toma especial relevancia por las crisis que han llevado, incluso, a pergeñar una nueva legislación concursal⁴. - Pero consideramos que la cuestión no se solucionará con esa legislación concurrencial, sino previniendo sobre la misma sociedad, imponiendo una adecuada inteligencia del rol de sus administradores y particularmente de su responsabilidad frente a la crisis preanunciada y no afrontada”.

³ Conf. LORENZETTI, Ricardo “Las normas fundamentales del derecho Privado, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe 1995, p. 153 y ss. Poco antes de conocer este libro exponíamos un camino similar –sin duda fruto de los diálogos compartidos- en el IV Congreso Internacional de Daños, Buenos Aires, abril de 1995 en *Fraccionamiento de la responsabilidad frente a consumidores y terceros a través de los contratos de colaboración*, a través del informe anticipado como relator. También puede verse nuestro *Posibilidad y conveniencia de la reforma del derecho privado. Aspectos metodológicos* en el Encuentro de Academias Nacionales de Derecho, setiembre de 1995.

⁴ Cuando escribía estas líneas nacía la ley 24522, pero también se habían pergeñado otros proyectos como el de la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Adviértase que se pregonaba una verdadera preconcursalidad a través del sistema societario, hoy un tema más que recurrente⁵.

Continuamos en ese prólogo premonitorio, inspirado en la investigación de Pancho: **“De allí la importancia de la recapitulación de temas tan fundantes como la responsabilidad de los administradores societarios, con la sistemática que se afronta en esta obra –la de Pancho-. Esa responsabilidad es la llave maestra de una adecuada funcionalidad societaria y de una verdadera acción preventiva de la insolvencia. - El punto a plasmar es el de la responsabilidad de quienes administran o conducen una empresa y de los que confeccionan el plan operativo de la empresa, que, a nuestro entender deben ser la base de una adecuada sistematización de las normas societarias concursales tendientes a prevenir las crisis: "Rediseñar las soluciones para la recomposición patrimonial y ejercicio de las responsabilidades del deudor, los integrantes de sus órganos, en su caso, y terceros. Eliminación del sistema de calificación de conducta y eventual reforma al Código Penal" (citando uno de los párrafos de su libro). - Parece así que el principio "rector" es sustituir la punición por la responsabilidad, la sanción por la reparación del daño, la calificación por la determinación de responsabilidad.**

El principio de la punibilidad debe ceder al principio general de reparación del daño. Debe recordarse que el sistema de extensión de la quiebra más que un sistema de extensión de responsabilidad es un sistema punitivo...”.

Escribí esto en marzo de 1996.

4. Poco tiempo después tuve el gusto de presentarlo como candidato al Premio Academia 1997 de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, lo que se materializó por decisión unánime del pleno de esa Corporación, otorgándose en sesión pública del 18 de noviembre de 1997, estando a mi cargo saludarlo⁶.

Unidos en sólido grupo trabajamos en la organización de Congresos. Así puede verse en “DE LA INSOLVENCIA” libros In Memoriam de Héctor Cámara y Francisco Quintana Ferreyra, 3 tomos, Editorial Advocatus, Córdoba 2000, con las comunicaciones al II Congreso Iberoamericano de la Insolvencia, donde se registra la nota liminar de ambos con Luisa Isabel Borgarello y José María Rodríguez Pardina (Tomo I pág. VII).

5. Posteriormente en su homenaje escribí sobre “LA CONSERVACIÓN DE LA EMPRESA - La desjudicialización de la crisis económico financiera”, como una forma de continuar lo que había escrito en el prólogo referido. Se incorporó al libro colectivo

⁵ Puede verse nro. “Perspectiva del Derecho de la Insolvencia”, Edición de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba marzo de 2010, una suerte de rendición de cuentas de los trabajos formalizados durante los cuatro años de Vicepresidente Académico del Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal, sede México. Otros trabajos pueden verse en www.acaderc.org.ar

⁶ Anales 1997 de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, pág. 327 y ss..

*DINÁMICA JUDICIAL Y ACCIONES EN LAS SOCIEDADES Y CONCURSOS*⁷, destacando en el comentario que oportunamente formalicé: “En una emotiva Jornada realizada en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, con el auspicio de la Asociación de Magistrados de Córdoba, el Instituto de la Empresa de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales y el Departamento de Derecho Comercial de esa Facultad, el 17 de octubre de 2007 se presentó la obra con el matiz de alguna conferencia y particularmente con afectuosas manifestaciones para el homenajeado en ocasión de sus 60 años de vida y casi 40 dedicados a la docencia e investigación, resaltando su particular gestión...”.

En este nuevo ensayo dije al referirme al homenajeado “Francisco Junyent Bas ha recorrido próximo a mí los treinticinco años de su vida profesional y académica. Hoy es un placer estar junto a él. - Tuvo a bien elegirme, junto con otros hoy destacados profesionales, para cumplir su adscripción en aquella mítica Cátedra de Derecho Comercial I de la Facultad de Ciencias Económicas en el año 1970. Allí quedó plasmada la adhesión a una idea eje: la empresa en la construcción del sistema del derecho comercial. Diez años después se incorporó a la Cátedra de Derecho Comercial II en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales también de la Universidad Nacional de Córdoba, cuando, el titular nuestro Maestro Dr. Héctor Cámara, me encargo como su Adjunto una ampliación del plantel docente, materia donde marcamos el análisis sistemático de las relaciones de organización. Luego – en los 90-, cuando al fallecimiento del Maestro, que en ese entonces dirigía el Departamento de Derecho Comercial, el claustro me eligió para la continuidad, manteniéndose Junyent Bas, Pancho, en la Coordinación del mismo. Momento crucial en el que le alenté a cambiar el tema de investigación para el Doctorado, acercándolo a un tema propio de las relaciones de organización cual es el de la “Responsabilidad de los Administradores Societarios”, confiándome la Dirección de su Tesis, y luego doctorado el prólogo de su conocido libro sobre el tema. Desde ese prólogo encomié, a principios del año 1996, “el método de empresa o de organización global, donde se intenta poner atención a los efectos que genera una relación entre partes frente a la comunidad o 3os. Indeterminados ... Se impone así, en la legislación mercantil, el método de empresa o de organización, que trata de analizar en su conjunto una serie de actos o contratos conexos conforme su finalidad, según su funcionalidad La responsabilidad actual se sitúa en el sistema de empresa: prevenir el daño”.

Allí recordaba que “La obligación de un buen hombre de negocios es planificar para el cumplimiento del objeto social de la sociedad que administra. Aún planificando existen riesgos, pero actuar sin planificación es de por sí

⁷ De autores varios *Coordinación de E. Daniel Truffat y Carlos A. Molina Sandoval, Editorial Advocatus, Córdoba Septiembre 2007, 883 páginas, en homenaje al Profesor Dr. Francisco Junyent Bas*

generador de responsabilidad por no adoptar la actitud profesional que el art. 59 LS exige. La cuestión se potencia cuando actúa un órgano colegiado, que desenvuelve su actividad a través de resoluciones que importan un acto colegial colectivo imputable a la sociedad”.

Sobre el punto me acompañaron Pacho y Orlando Muiño en presentaciones sobre criterios no consolidados en torno a las obligaciones de planificar de los administradores con un título más que sugestivo *Salvataje de la empresa: ¿una postulación sin respuesta en la ley concursal?*⁸.

El punto estaba vinculado a una cuestión que habíamos iniciado antes, en los fines de los 70 con Francisco Quintana Ferreyra y que remarqué al recibir el Premio Academia en el año 81 –premio que también logró Francisco Junyent Bas ocasión en la que lo presenté en la sesión pública pertinente, como he relatado-.

En el prólogo referido destacué aspectos sobre los que volví en ese ensayo: **“Parece así que el principio "rector" es sustituir la punición por la responsabilidad, la sanción por la reparación del daño, la calificación por la determinación de responsabilidad...5. No puede haber dudas de responsabilidad societaria, rayana en el delito, cuando los administradores no aplican las normas societarias sobre liquidación en caso de pérdida de capital, o la actuación con subcapitalización material aumentando el pasivo sin que razonablemente se avizore la posibilidad de su pago, .cuando los administradores -de derecho y de hecho- sabían o debieron haber sabido que no existían perspectivas razonables de evitar la liquidación por insolvencia”.... La administración fraudulenta "fraudulent trading" debería establecer sanciones particulares para cualquier persona que hubiera conscientemente participado en la continuación de los negocios de una compañía con la intención de defraudar a los acreedores, incluso con la inhabilitación de directores de hecho ("shadow directors": aquellas personas con cuyas directivas o instrucciones acostumbran actuar los directores. No obstante no será considerado un director de hecho aquel que aconseja a los directores exclusivamente en calidad profesional). - Congruente con despenalizar, apartándose del criterio punitivo, parece adecuado responsabilizar con un nuevo criterio reparatorio, incluso en "interés de la empresa" viable y/o de los acreedores en todos los casos.- Debe darse congruencia a la ley de concursos con la ley societaria en orden a acciones de responsabilidad, vinculadas a las normas legales y jurisprudenciales creadas en Francia en tal sentido, como es la acción de "comblement" que es similar a los supuestos del art. 54 in fine Ley de Sociedades generalizado: quién usó de los bienes sociales, quién perjudicó a terceros con abuso del medio técnico, es responsable de complementar el activo de la liquidación para satisfacer el pasivo concursal. - La noción de administración fraudulenta -que se mantendría en sede penal- sería sustituida por la del administrador dañoso en sede concursal. Cualquier persona que como director o ejecutivo de una compañía supiera que ella había incurrido en obligaciones sin perspectivas razonables de**

satisfacerlas en su totalidad, incurriría en responsabilidad directa y general. O cuando la posición de los acreedores resulta empeorada, los directores de hecho y de derecho resultan personalmente responsables por las deudas y por las pérdidas sufridas por los acreedores. Se trata, a la postre, de incorporar parámetros tales como los incorporados en el art. 54 de la ley de sociedades, con efectos más generales, sin confundir con la extensión de la quiebra. - Debe pensarse entre las causales de atribución de responsabilidad para los administradores de sociedades, una lo es la inexistencia de una planificación o de contabilidad para anticipar la detección de dificultades económicas o afrontar la situación de crisis, conforme esa responsabilidad profesional que subraya Junyent.- Como hacen los proyectos concursales más modernos, de trata de proveer instrumentos para evitar el abuso de la responsabilidad limitada por parte de los directores y ejecutivos de compañías, cuyos actos irresponsables hubieran lesionado los intereses de los acreedores o los intereses generales del comercio. La noción de administración fraudulenta sería sustituida por la del administrador dañoso "wrongful trading": Cualquier persona que como director o ejecutivo de una compañía supiera que ella había incurrido en obligaciones sin perspectivas razonables de satisfacerlas en su totalidad, incurriría en responsabilidad directa y general. Un criterio objetivo para atribuir responsabilidad: el de la capitalización insuficiente: cuando la compañía haya sido dotada de un capital que resulta groseramente inadecuado, el juez debe concluir que ha habido administración dañosa y ello importará responsabilidad para el director, o sea cuando los administradores -de derecho y de hecho- sabían o debieron haber sabido que no existían perspectivas razonables de evitar la liquidación por insolvencia, p.ej. no planificar, o no iniciar la liquidación voluntaria cuando corresponde conforme nta. LS, o no se intenta el aumento de capital, la posición de los acreedores resulta empeorada, los directores de hecho y de derecho resultan personalmente responsables por las deudas y por las pérdidas sufridas por los acreedores. - La actual calificación debe ser coordinada con el resto de la normativa argentina, y -en tal sentido- parece adecuado integrar la norma con las referidas a la responsabilidad de administradores, socios o terceros.

En tal sentido las normas de los arts. 54, 58, 274 y correlativos de la ley societaria, específicas para los administradores societarios.”

Cerré aquel reconocimiento a Pancho, amigo-discípulo-maestro, con un recuerdo: “En una larga plática con el exquisito jurista español Prof. Dr. Aurelio Menéndez Menéndez, preceptor jurídico del Príncipe, coincidimos que la mayor satisfacción de quien ha colaborado en la formación intelectual de profesores, consagrados en una dinámica grupal creativa y perfeccionadora de las individualidades, es ser "discípulo de sus discípulos"”. Despojados, en humildad, compartir ideas permite entregar y recibir, donar y crecer al mismo tiempo. Y aquí sigo, con esa sensación, afrontando algo más, partiendo de lo que manifestaba en ese prólogo y lo que vino después, tratando de preservar la empresa.

Por supuesto en aquél homenaje insistí en mi visión sobre LA CONSERVACIÓN DE LA EMPRESA. Hoy es fundamental preguntarse ¿A cargo de

quién es la conservación de la empresa? Esta pregunta debe ser continua en la vida societaria, si ese medio técnico jurídico se usó para la organización de la empresa, y particularmente en su crisis. En la presentación en concurso, e ineludiblemente en los elementos que integran la propuesta de acuerdo.

Molestaba: Mientras otros se preocupan por señalar la conveniencia de modificar la ley 24.522 y sus reformas, he asumido una posición de interpretar la legislación actual, partiendo del principio que, para conservar la empresa, sus administradores deben actuar oportuna o tempestivamente.

Vengo formalizando comunicaciones⁹ incentivando encontrar técnicas jurídicas que aseguren la mayor anticipación en la apertura de los juicios concursales¹⁰, tendiendo a prevenir los efectos nocivos de la actividad cumplida en cesación de pagos y los efectos expansivos del incumplimiento. Desde otros puntos de vista, de otra visión, preocupado por los trabajadores y la empresa misma, también lo ha hecho Pancho, y así hemos coincidido en trabajos y paneles. Ahora la Corte nos da la razón en su *obiter dictum* en el caso Sociedad Comercial del Plata, sosteniendo que el concurso es la último ratio preventiva de la crisis societaria.

Pero por diversas razones los administradores societarios siguen operando en el mercado pese a no hacerlo en forma normal, contagiando o transmitiendo su estado a proveedores, acreedores y trabajadores.

Y ahora se pretende que los trabajadores resuelvan la cuestión, asumiendo la continuación de una empresa de dudosa viabilidad a través de cooperativas de trabajo. Son los administradores societarios, el grupo de control, los que tienen la obligación de conservar la empresa y que esta no se transforme en un instrumento de riesgo con su operatoria en el mercado, punto que desvela a Pancho y le ha hecho criticar duramente proyectos y sugerir alternativas.

Parecería que lo que se intenta -no explícitamente- es el salvataje del empresario con la desestimulación de acciones de responsabilidad y de reconstrucción patrimonial, y la acotación de las garantías. Se explicita que se intenta proteger a la empresa –en realidad al empresario- en cesación de pagos permitiendo que la misma continúe su actividad. La ley permitiría que continúe operando en ese estado sin presentarse en

⁹ En DE LA INSOLVENCIA, 3 tomos, libros In Momorian de Héctor Cámara y Francisco Quintana Ferreyra, Editorial Advocatus, Córdoba 2000, con las comunicaciones al II Congreso Iberoamericano de la Insolvencia, *Técnicas preventivas de la insolvencia*. Tomo I pág. 5. 4º. En torno a responsabilidad y concurso. Un “embrión” de proyecto. Tomo III pág. 313. *Extensión de quiebra y de responsabilidad*, Tomo III pág. 411. *Daños causados por la insolvencia: Acciones individuales de responsabilidad contra administradores de sociedades* Tomo III pág. 549..

¹⁰ Cfme. *Las relaciones de organización y el sistema jurídico del derecho privado*, Córdoba 2000, ed. de la Academia de Córdoba, Capítulo X Cuestiones que debería resolver una legislación concursal, y en el Capítulo XI La reparación de daños y el acceso a la justicia (visión de un comercialista) p. 457, en especial el párrafo VI “La problemática concursal” a pág. 474..

concurso, transmitiendo la insolvencia a sus proveedores y acreedores, al no imponer ningún plazo para la presentación, ni para la publicitación de ese estado, bajo la idea de que una manifestación en tal sentido generaría la restricción del crédito y la necesidad de liquidar la empresa, y que los acreedores tienen autonomía de la voluntad para contratar con ese sujeto o pedirle la quiebra.

Los administradores y los socios tienen los medios y técnicas para enderezar la situación frente a una crisis. Ello no es un derecho sino un deber, particularmente de los primeros, incluso dentro de nuestra legislación.

Terminaba aquél ensayo señalando que **“la tesis sustentada es una invitación a Pancho y quiénes convergemos en este libro, a retomar esas ideas, que permitirían salvaguardar la empresa y las actividades productivas. Se trata de seguir abriendo surcos, explorando y arrojando unas pocas ideas, para que otros más dedicados las abonen y hagan fructificarlas para la mejor convivencia y seguridad jurídica”**.

Hoy podemos afirmar que esa invitación ha sido plenamente asumida por nuestro homenajeado, hombre preocupado por una visión humanística del derecho, preocupado por la Justicia, la ética y la equidad. Cauteloso y conservador, a veces encerrado en actitudes principistas y perdiendo las ventajas de la sinergia grupal, de profunda formación espiritual, sigue investigando, dictaminando, enseñando, preparando a sus adscriptos en un portentoso despliegue vocacional, alentado por su calificada familia inmediata, Alicia y sus cuatro inteligentísimas hijas.

Nuevamente me uno a él en el papel, como lo estamos en la acción, testimoniando públicamente de su excelencia académica.

Claro que Pancho publica incansablemente libros y trabajos individuales o en coautoría, como participa en Congresos, Jornadas u ocupando la cátedra de diversas Universidades o entidades con conferencias magistrales. Recientemente afrontamos dos trabajos mayores: *ARISTAS SOBRE LA INOPONIBILIDAD DE LA PERSONALIDAD SOCIETARIA (y la responsabilidad de administradores societarios)*¹¹ y *Acerca de la persona jurídica. A propósito de los debates sobre su conceptualización y otros aspectos derivados de ello*¹², fue un placer compartir e integrar ideas.

Como volver a aquellos tiempos en que los Catedráticos y Profesionales más distinguidos donaban su tiempo para perfeccionar las normas, interpretarlas y formar la gente joven a la que generosamente vinculaban a sus desvelos. Es que un profesor universitario, un académico, debe tener un perfil muy particular. No bastan sus

11 Publicado en el libro colectivo “Temas de Derecho societario vivo” de Marcelo Camerini, María Blanca Galimberti, Francisco Junyent Bas, Efraín Hugo Richard, Guillermo E. Matta y Trejo, Ricardo Augusto Nissen y Daniel Roque Vitolo, Edición de la Fundación para la Investigación y Desarrollo de las Ciencias Jurídicas, Buenos Aires 2007, pág. 105 y ss..

12 En libro colectivo “Homenaje a los Congresos Nacionales de Derecho Civil (1927 – 1937 – 1961 – 1969), Editado por la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (4 tomos) tomo 1 pág. 455.

conocimientos, sino que debe evidenciar sus investigaciones en producción palpable. Pero también es necesario tener conciencia grupal para convivir en equipos para preparar los futuros abogados, los futuros docentes y la futura legislación. La formación de recursos humanos parece una tarea indispensable donde se une a la capacidad la donación del tiempo, de la paciencia y la tolerancia, en lo que también ha demostrado su idoneidad.

Hombres íntegros que revaloricen ese rol arquitectónico son necesarios. Hombres que unan a la técnica jurídica la sensibilidad de destinar ese orden al hombre viviendo en sociedad. Pancho practica esa docencia y rechaza con intolerancia cierta displicencia en asumir esas responsabilidades, con su capacidad ilimitada de trabajo, donde a veces desperdicia la sinergia grupal encerrado en su visión personal.

Así expreso públicamente que la mayor satisfacción de quien ha colaborado en la formación intelectual de profesores, consagrados en una dinámica grupal creativa y perfeccionadora de las individualidades, es ser "discípulo de sus discípulos".

Córdoba, mayo de 2010.